



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 196 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 23 JUN 2017

VISTO:

La Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte Nº 075-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 26 de agosto del 2016, Documento con Reg. N° 2470 de fecha 05 de junio del 2017, Informe N° 253-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 12 de junio del 2017, Informe N° 124-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 23 de junio del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial Transporte N°075-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 26 de agosto del 2016, (notificada válidamente a SCOTIABANK PERU S.A.A. el día 15 de mayo del 2017 según Acta de Notificación Personal N° 104-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB) se declaró a José Manuel Valverde Salas como principal infractor por la comisión de la infracción de tránsito G-29, y a SCOTIABANK PERU S.A.A. como responsable solidario de la sanción pecuniaria impuesta, en su calidad de propietaria del vehículo de placa V4Y-755. Aplicándose al infractor la multa de 8% de la UIT vigente a la fecha de pago, y acumulación de 20 puntos.

Que, con fecha 05 de junio del 2017, SCOTIABANK PERU S.A.A mediante escrito presentado a la Municipalidad, solicita se le excluya del proceso como responsable solidario, expresando que: 1) Al momento de la comisión del hecho tuvo la calidad de propietaria del vehículo intervenido, en razón de un contrato de arrendamiento financiero. 2) Que, no existe relación de dependencia directa ni indirecta con el Sr. José Manuel Valverde Salas y SCOTIABANK PERU S.A.A, por lo que, no reúne los requisitos para ser considerado como tercero civil responsable, siendo la Empresa SERGEJOV E.I.R.L a quien se le dió la posesión del vehículo, mediante la modalidad de arrendamiento financiero; y 3) Que, según el D.Leg. 299, Ley de Arrendamiento Financiero, art. 6º "La arrendataria es responsable del daño que pueda causar el bien, desde el momento que lo recibe de la locadora".

Que, el Código Civil respecto a la responsabilidad solidaria establece en su Artículo 1183º que "La solidaridad no se presume. Sólo la Ley o el Titulo de la obligación la establecen en forma expresa". Asimismo, agrega en su Artículo 1186º que "El acreedor puede dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios o contra todos ellos simultáneamente. Las reclamaciones entabladas contra uno, no serán obstáculo para las que posteriormente se dirijan contra los demás, mientras no resulte pagada la deuda por completo".

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. 24º núm. 24.2 establece que "El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales".

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE" establece la responsabilidad solidaria del propietario para la infracción tipificada con el código G-29, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN Nuevo Soles	PUNTOS que acumula	MEDIDAS preventivas	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G.29	Circular en forma desordenada o haciendo maniobras peligrosas.	Grave	Multa 8% de la UIT.	20	-	SI

Que, de la normatividad expuesta, queda claro que la responsabilidad solidaria que se le imputa a SCOTIABANK PERU S.A.A, es por disposición de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y en aplicación al "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE"; que son normas ya preestablecidas, y que fijan expresamente la responsabilidad solidaria del propietario del vehículo.



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 196 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, de acuerdo a lo expresado en la CASACIÓN Nº 3622-00 LIMA "si bien el Artículo 6º del Decreto Legislativo 299 establece la responsabilidad de la arrendataria en el contrato de leasing de los daños que pueda causar el bien objeto del mismo, tal norma está destinada a regular el contrato de leasing y las relaciones (entiéndase derechos y obligaciones) que se dan entre las partes que lo celebran y no a regular los supuestos de responsabilidad extracontractual ni a limitar o determinar quién resulta responsable o quien debe resarcir un evento dañoso frente a terceros ajenos a tal acto, lo que se encuentra fuera de su marco y no constituye su finalidad." Para la corte suprema resulta responsable solidario el banco (como arrendador propietario) no pudiendo argumentarse la ausencia exclusiva de la responsabilidad civil por parte del arrendatario financiero en virtud del contrato de arrendamiento financiero.

Que, mediante Informe Nº 253-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 12 de junio del 2017, el Inspector de Transporte, informa que es improcedente lo pretendido por el solicitante, debido a que la acción contractual de alquiler entre entidades privadas y las condiciones expresadas en ella son netamente particulares que no inmiscuye a la entidad pública.

Que, mediante Informe Nº 124-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar improcedente el pedido de exclusión como responsable solidario del banco SCOTIABANK PERU S.A.A, respecto de la sanción pecuniaria por infracción al tránsito impuesta al Sr. José Manuel Valverde Salas mediante Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial Transporte Nº075-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB; debido a que la responsabilidad solidaria del propietario del vehículo se encuentra establecida por Ley y en el "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", no habiendo la normativa precitada establecido excepciones al respecto.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de exclusión como responsable solidario del banco SCOTIABANK PERU S.A.A, respecto de la sanción pecuniaria por infracción al tránsito impuesta al Sr. José Manuel Valverde Salas mediante Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial Transporte Nº075-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO TERCERO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.C. Archivo
Interesado
G.D.T.I.
O.C.I.
Expediente.